

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “PERIODISTAS ASOCIADOS DE MÚSICA”

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, FINES Y DURACIÓN

Artículo 1.- *Constitución de la Asociación*

Con la denominación “PERIODISTAS ASOCIADOS DE MÚSICA” (P.A.M.) se denomina a la asociación profesional, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, constituida para la defensa de los intereses de los asociados y que agrupa a periodistas y profesionales dedicados a cubrir temas relacionados con la disciplina musical, en medios de comunicación de toda índole.

La Asociación se constituye, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y estará regida por los presentes Estatutos y por la legislación general aplicable en materia de asociaciones.

Artículo 2.- *Ámbito Territorial*

La Asociación agrupa a informadores musicales extendiendo su ámbito de actuación a todo el territorio estatal.

Artículo 3.- *Domicilio de la Asociación*

La Asociación tendrá su domicilio social en la *Calle Almirante 5, 3º Izquierda, 28004, Madrid.*

Artículo 4.- *Fines de la Asociación*

Los fines que orientarán las actuaciones de la Asociación:

- a) Potenciar el ejercicio de los derechos a la libertad de la información y de expresión proclamados en el artículo 20 de la Constitución Española.
- b) El reconocimiento, defensa y promoción de los derechos de los periodistas musicales, tanto en el ámbito nacional como internacional con especial atención a cuanto afecte a sus asociados.
- c) Facilitar el diálogo y acceso a las fuentes informativas.
- d) Velar por la independencia de los contenidos.
- e) Representar a sus asociados, en los órdenes legales, sociales, administrativos y judiciales, en las cuestiones derivadas de su actividad profesional.
- f) Desarrollar actividades susceptibles de perfeccionar los conocimientos y la capacitación de sus asociados.

- g) Promover, patrocinar y desarrollar actividades relacionadas con la creación cultural en general y musical en particular, incluidos por ejemplo premios musicales.
- h) Colaborar con los organismos, asociaciones, autoridades y entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, en las materias antes enumeradas, instituir interlocución permanente con dichas instituciones, y constituirse en adecuado foro de debate sobre temas vinculados a los intereses propios del sector para buscar soluciones susceptibles de ser aplicadas directamente o, en su caso, propuestas a la Administración, ya sea de ámbito nacional, autonómico o europeo para su estudio y eventual adopción.

Artículo 5.- *Duración de la Asociación*

La duración de la asociación es indefinida.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- *Ingreso*

Podrán ingresar en la Asociación las personas físicas que lo soliciten, reúnan los requisitos requeridos y sean admitidos por la Junta Directiva.

Las condiciones para el ingreso son:

- a) Estar en posesión de un título (licenciatura u otro superior, de carácter oficial, para el que se exija licenciatura) expedido por una Facultad de Periodismo, Ciencias de la Información o denominación equiparable, de cualquier universidad española o extranjera con titulación homologada en España, o el título de periodista expedido por las extintas Escuelas de Periodismo y que desarrollen información musical continuada en algún medio de comunicación como dedicación preferente.
- b) No cumpliendo con el requisito anterior, aquellas personas que acrediten una profesionalidad en el sector musical contrastada, desarrollando información musical continuada en algún medio de comunicación como dedicación preferente.

Se entenderá por medio de comunicación preferente, medios de prensa tradicional (televisión, radio y prensa escrita) así como blogs actualizados periódicamente sobre temas musicales.

Artículo 7.- *Procedimiento de Admisión*

Aquellas personas interesadas en adquirir la condición de socio dirigirán su solicitud al domicilio social de la Asociación, proporcionando los datos y aportando los

documentos necesarios para acreditar que reúnen los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

Examinada la solicitud, la Junta Directiva podrá exigir al aspirante a socio la aportación de datos o documentos complementarios.

El acuerdo de no admisión como asociado de la Junta Directiva podrá ser recurrido ante la Asamblea General, donde serán escuchadas y sometidas a votación las apelaciones. La decisión tomada por mayoría cualificada de la Asamblea General sólo podrá ser recurrida ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 8.- *Derechos de los Socios*

- Participar en todas las actividades promovidas por la Asociación.
- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos.
- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- Ser convocado a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente
- Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.
- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 9.- *Deberes de los Socios*

- Participar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de la Asociación.
- Satisfacer puntualmente las aportaciones económicas que les correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las Actividades de la Asociación. La

- Observar, aceptar y cumplir el presente Estatuto así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, preservando en todo caso su confidencialidad.
- No realizar ninguna conducta o comportamiento que deteriore, lesione o menoscabe el buen nombre de la Asociación, su prestigio o reputación.
- Aceptar el desempeño de los cargos directivos para los que sean elegidos.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de Socio

- Por renuncia propia.
- Por pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos para su admisión
- Omisión o falsedad del socio en la declaración realizada para adquirir la condición de tal.
- Impago de una cuota, siempre que la situación de impago persista una vez requerido el socio para regularizar su situación en el plazo señalado al efecto
- Por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- a) Cuantas actuaciones fueran consideradas lesivas por la Junta Directiva.
- b) Perjudicar la imagen de la Asociación, moral o económicamente.
- c) No pagar las cuotas sociales.

Artículo 12.-La Junta Directiva podrá abrir expediente disciplinario a aquellos asociados que incumplan lo previsto en este Estatuto.

Artículo 13.- Para la incoación de un expediente, será preciso que exista un acuerdo de la Junta Directiva, la cual designará, de entre sus miembros, un Instructor y un Secretario.

Artículo 14.- Se comunicará fehacientemente a la persona cuyo expediente se ha iniciado el motivo que lo ha provocado y los nombramientos indicados en el artículo anterior.

Artículo 15.- El expedientado dispondrá de un plazo de quince días hábiles para presentar su pliego de descargo o para hacerse oír por la Junta Directiva.

Artículo 16.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá decidir sobre el expediente y notificará la resolución a la persona afectada en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 17.- Las sanciones aprobadas por la Junta Directiva tendrán carácter cautelar hasta que sean ratificadas por la Asamblea General. La ratificación podrá ser recurrida ante ese órgano máximo de gobierno en un plazo máximo de treinta días naturales.

El plazo para que la Asamblea General emita la decisión definitiva no deberá exceder de noventa días naturales, y sólo podrá ser recurrida ante los Tribunales de Justicia.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18.- Los órganos de gobierno ordinarios de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

De modo extraordinario, podrá funcionar una Comisión Gestora que se hará cargo del gobierno de la Asociación en los supuestos de dimisión o cese de la Junta Directiva en pleno, hasta que se elija una nueva Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente, del secretario, del tesorero y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.

- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 20.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 19º a), b) y c).

Artículo 22.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 35 % de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 23.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 24.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de los socios de la Asociación, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 25.- Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por diez [10] miembros y designará de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, siendo el resto de los miembros vocales.

Artículo 27.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.

Artículo 28.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 29.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.

- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 28 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 31.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Informar en la Asamblea General de las solicitudes de ingreso aceptadas; de las rechazadas, expondrá las causas de tal resolución.
- g) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- h) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 32.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes.

Será presidida por el Presidente, y en ausencia de este, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

PRESIDENCIA

Artículo 33.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 34.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 35.- Corresponde a la Vicepresidencia actuar por delegación expresa de la Presidencia en las funciones que tiene atribuidas; sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o fallecimiento. Si la Vicepresidencia quedara vacante, la Junta Directiva elegiría entre sus miembros quien la sustituya.

SECRETARÍA

Artículo 36.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Asistirá a las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva, extenderá las actas, cursará los expedientes y resolverá los asuntos que se traten en dichas reuniones.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 37.- Corresponde a la Tesorería las siguientes funciones:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva, extender las actas, cursar los expedientes y resolver los asuntos que se traten en dichas reuniones.
- b) Llevar los libros de actas, organizar los archivos, extender certificaciones, redactar los escritos que, por acuerdo de la Junta Directiva y con la firma de la Presidencia, se dirijan a los asociados.
- c) Llevar el libro de altas y bajas de los asociados.
- d) Atender la correspondencia.
- e) De cada sesión de la Asamblea General, la Secretaría General levantará acta, en la cual se transcribirán literalmente los acuerdos adoptados, que serán leídos al término de la Asamblea. Cualquier persona asociada podrá obtener certificación de los acuerdos que figuran en las actas aprobadas.
- f) La gestión económica de la Asociación, a modo enunciativo, elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas, llevanza de los libros contables, abono de facturas visadas previamente por el Presidente, mantenimiento de la Asociación al corriente de sus obligaciones fiscales y en definitiva cualquier otra actividad propia de su cargo.

COLABORADORES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38.- La Junta Directiva podrá nombrar colaboradores para tratar aquellos asuntos concernientes a las finalidades de la Asociación. Estos colaboradores podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

TÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones patrimoniales.

- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 40.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 41.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.